

SECTOR SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

N° ~~037~~ RJ-INEN-2007



[Handwritten Signature]
C.P.C. OSCAR CASTRO ESQUERRE
Director de Personal
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Eduardo Cáceres Graña"

Resolución Jefatural

Lima, 12 de NOVIEMBRE del 2007

Visto el expediente con registro N° 20070 presentado por don **MANUEL BERNARDO AREVALO RUIZ**, pensionista del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, referente a su petición de otorgamiento de Bonificación Especial;

CONSIDERANDO:

Que, don **MANUEL BERNARDO AREVALO RUIZ**, pensionista del INEN, con el cargo de **DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III Nivel F5**, solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto por el **Decreto de Urgencia N° 037-94** que otorga una bonificación especial;

Que, mediante Informe actual del Área de Registro y Legajos de fecha 05 de diciembre del 2006, se precisa que el recurrente tiene la condición de personal pensionista, del INEN a partir del 01 de setiembre de 1985, según Resolución Ministerial N° 1247-85 P;

Que, posteriormente se expide el **Decreto de Urgencia N° 37-94**, el cual en su artículo 2° otorga una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, sin embargo, el precitado **Decreto de Urgencia N° 37-94**, norma en la cual se sustenta jurídicamente la presente solicitud, establece expresamente en el inciso d) de su artículo 7°, que **no están comprendidos** en los alcances del mencionado Decreto de Urgencia, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremo N° 019-94 PCM, 46 y 59 -94 EF y **Decreto Legislativo N° 559 Ley del Trabajo Médico**;

Que, de acuerdo al informe del Área de Remuneraciones y a la copia de la Boleta de Pago, el mencionado pensionista viene percibiendo el **Incremento del Decreto Legislativo N° 559 Ley de Trabajo Médico**;

Que siendo así, resulta evidente que lo peticionado no se encuentra amparado por la base legal invocada en la solicitud, por lo que **no** resulta procedente otorgar al recurrente, una bonificación que le ha sido excluida en forma expresa por la **propia norma** que se pretende hacer predominar en el presente caso;

000187



De conformidad con el **Decreto de Urgencia N° 037-94**, con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del **Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas**, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007 SA y la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; y

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con la opinión favorable de la Dirección General de Administración del INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar infundada la petición formulado por don **MANUEL BERNARDO AREVALO RUIZ**, pensionista del INEN, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General



C/c.
LEGAJO
INTERESADO
ARCHIVO

CVR/JCA/OCE/dcr.

